

Derecho a idéntica indemnización por daños para los varones obligados litigar por el complemento de maternidad

STS 977/2023

Diciembre 2023
(Nº 112)

**SERVICIO DE
ESTUDIOS
UGT**

ÍNDICE

- Antecedentes
- Análisis
- Comentarios sindicales

El Pleno del Tribunal Supremo dictó, el pasado 15 de noviembre, Sentencia nº 977/2023¹ en la que resuelve el recurso de casación para la unificación de doctrina y establece la cantidad de 1.800 euros en concepto de indemnización para los hombres que se vieron obligados a solicitar el complemento de maternidad en los juzgados tras la denegación del mismo por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Antecedentes

Según consta en la relación de hechos probados que se tienen en cuenta para la resolución del recurso de casación:

- El demandante, padre de dos hijos, es beneficiario de una pensión de jubilación en cuantía inicial que asciende a 2.308,08 euros mensuales, con efectos económicos desde el 12 de febrero de 2018.
- El 2 de marzo de 2021, solicitó el complemento previsto en el art. 60 LGSS. Dicho complemento fue denegado por el INSS mediante resolución de 4 de marzo 2021. El actor presentó reclamación administrativa previa frente a la resolución denegatoria que fue desestimada mediante resolución de 23 de marzo de 2021.
- Interpuso demanda en el Juzgado de lo Social núm. 3 de León que dictó sentencia estimando parcialmente la demanda, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento regulado en el art. 60 LGSS en cuantía del 5% de la pensión inicial 2.308,08 euros, con los límites establecidos legalmente, con fecha de efectos de 2 de diciembre de 2020.
- El actor recurrió en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que, en sentencia de 24 de octubre de 2022, estimó parcialmente el recurso de suplicación considerando que la parte demandada había vulnerado el derecho fundamental del actor/recurrente a no ser discriminado por razón de sexo, condenando al INSS al abono de una indemnización complementaria de 600 euros.
- Contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, el INSS y la TGSS interpusieron recurso de casación para la unificación de doctrina, aportando como sentencia de contraste la dictada por el TSJ de la comunidad Valenciana de 30 de mayo de 2022 (rec. 3309/2021).

Análisis

El TS centra la cuestión planteada en determinar si se tiene derecho a una indemnización por daños y perjuicios causados por la vulneración del derecho fundamental a no ser

¹<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5d6fdcd06cef04a0a8778d75e36f0d/20231124>

discriminado por razón de sexo al denegarse por el INSS el complemento de maternidad tras la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (C-450/18), que consideró contraria al derecho de la UE y discriminatoria la regulación de la LGSS.

Estamos ante la determinación de la indemnización para compensar los perjuicios efectivamente sufridos, incluidas las costas y honorarios de letrado, para aquello progenitores que se vieron obligados a acudir a los tribunales porque el INSS les denegó su complemento de maternidad.

El Tribunal Supremo establece nueva doctrina sobre la compensación a los padres a los que la Seguridad Social les negó el complemento de maternidad en su pensión una vez que la justicia europea había reconocido este derecho, lo que les obligó a litigar en los tribunales. Tras una nueva sentencia europea, del pasado septiembre², que establecía el derecho a una indemnización adicional por daños a los progenitores, el alto tribunal no sólo se pronuncia sobre el derecho a obtener una “*indemnización que cubra el perjuicio sufrido por el daño que el proceder de la entidad gestora le ha provocado*”, sino también considera que, “*en su labor unificadora y conformadora de la jurisprudencia, debe pronunciarse también sobre la cuantificación de la referida indemnización*”, y fija una cuantía “idéntica” para todos los casos: 1.800 euros.

Argumenta en su sentencia que “*toda vez que la actuación del INSS que genera ese perjuicio es una y la misma para todos los afectados, lo razonable es fijar igualmente idéntica cuantía indemnizatoria para todos ellos, sin dar lugar a agravios comparativos derivados de posibles soluciones dispares que pudieren generar una desigualdad difícilmente justificable*”.

A la hora de establecer esta cuantía única, el Supremo ha tenido en consideración la compensación por gastos judiciales derivados de demandar a la Seguridad Social. Hace referencia a las costas máximas que recoge el artículo 235 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, de 1.800 euros cantidad, “*adecuada en orden a la compensación de los daños derivados*” de esta discriminación adicional.

² STJUE de 14 de septiembre de 2023, en asunto C-113/22. La Sentencia, en interpretación de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social, determina que los hombres que solicitaron el complemento de maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social a través de los tribunales, tienen derecho a una indemnización, por el incumplimiento del Derecho de la Unión, que incluya las costas y los honorarios de abogado ocasionados en el marco de tal procedimiento.

La decisión supone un cambio de criterio de la Sala, que en sentencias anteriores había considerado que era suficiente resarcimiento que se concediera a los padres el plus de maternidad con efectos retroactivos, desde el inicio de cobro de su pensión.

Comentarios Sindicales

La Sentencia del Tribunal Supremo, objeto de este breve comentario, es de especial importancia porque determina, de forma homogénea, la cantidad indemnizatoria que deben recibir los padres discriminados por una resolución del INSS posterior a la STJUE 19 diciembre 2019 que hubieran precisado acudir a la jurisdicción social para conseguir el abono del complemento de maternidad.

La sentencia unifica criterio y establece una indemnización homogénea para todos los hombres considerando que esa cantidad permite una reparación integral del perjuicio sufrido. *“La eventual zozobra moral o las molestias materiales derivadas de ese acudimiento a los órganos de la jurisdicción social quedan englobadas en tal reparación a tanto alzado”*.

En definitiva, el TS interpreta que el perjuicio no se basa en la denegación de una prestación al completo, como una pensión, sino de un plus sobre esta, *“por lo que el daño patrimonial en la demora del percibo al que se tiene derecho es cuantitativamente menor y sensiblemente distinta”*. Según el TS, también debe tenerse en cuenta que el reconocimiento con efectos retroactivos del citado complemento ha compensado los perjuicios económicos directos de estos varones.

Las Sentencias son parte del derecho vivo en nuestro país. En esta colección, comentamos de manera sencilla y clara las consecuencias de resoluciones judiciales de importancia, con un ánimo crítico y valorativo



UGT

